

GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL
ABOGADA

RADICADO
VIA ELECTRÓNICA
DECRETO 806 DE 2.020

FECHA
3- NOVIEMBRE -2021

Señora:

JUEZ 37 DE PEQUEÑAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante : **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO**
Demandadas : **PAOLA LILEILI VARELA BUSTOS Y OTRO**
Petición : **Liquidación crédito**
No. : **2.020-01512**

En mi condición de apoderada del Demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 446 del C. G. P., y en firme como se encuentra el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y demás decisiones consecuenciales de que trata el Ordinal 2º del Art. 440 del C. G. P., me permito presentar **LIQUIDACION DEL CREDITO**, la que se elaboró teniendo en cuenta los siguientes elementos de juicio:

1º.) Mandamiento de pago: Mediante auto del **15 de Febrero de 2.021**, corregid en decisión del **25 de marzo de 2021**, se libró mandamiento de pago por las sumas deprecadas en el libelo introductorio, esto es:

A.) Capital pagaré No. **866** por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 2.000.000) MCTE.**

B.) Más los intereses de mora sobre dicho capital a la tasa máxima legal comercial que equivale a una y media veces del bancario corriente según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **03 de mayo de 2.019**, hasta el pago total de la obligación.

CARRERA 15 No. 77 – 90 OFICINA 604 DE BOGOTÁ
TELEFONOS: 6167716-2361454
E-mail: andreamargovillamil@gmail.com

**GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL
ABOGADA**

2º.) Auto sigue adelante con la ejecución: De fecha **25 de octubre de 2.021**, donde se ordenó seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

3º.) Abonos: Con posterioridad a la presentación de la acción, los Demandados no han efectuado ningún abono ni a mi prohijado, ni a la suscrita.

4º.) Forma de realizar esta liquidación de crédito: Se incluirán todas las partidas a que se refiere el mandamiento de pago, por dichas sumas, periodos y; tasas de interés, con fecha de corte al día **31 de Octubre de 2.021**.

5º.) Liquidación del Crédito:

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| a. Capital pagaré No. 866: | \$ 2.000.000,00 |
| b. Más los <u>intereses de mora</u> sobre dicho capital
a la tasa máxima legal comercial que equivale
a una y media veces del bancario corriente desde el
03 de Mayo de 2.019, hasta el 31 Octubre 2021 | |
| | <u>\$ 1.208.023,13</u> |

Total liquidación del crédito del pagaré 866 **\$ 3.208.023,13**

**GRAN TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO: TRES MILLONES
DOSCIENTOS OCHO MIL VEINTITRES PESOS CON TRECE CENTAVOS
(\$3.208.023,13) MCTE DISCRIMINADA ASÍ:**

- | | |
|------------------------------|------------------------|
| • CAPITAL PAGARÉ 866: | \$ 2.000.000,00 |
| • INTERESES DE MORA | \$ 1.208.023,13 |

**GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL
ABOGADA**

FECHA CORTE: 31 DE OCTUBRE DE 2021

TRASLADO ELECTRÓNICO: En concordancia con el Parágrafo del Art 9º del decreto 806 de 2020, se remite una copia de este escrito al correo electrónico a ambos Demandados, por lo tanto, se prescinde del traslado por Secretaría, y el mismo se entenderá surtido pasados dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

En esta forma dejo presentada la **LIQUIDACION DEL CRÉDITO**, por lo que de la manera más respetuosa me permito elevar la siguiente:

P E T I C I O N :

En caso de no objetarse la liquidación de crédito presentada, y *como la misma consulta el mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir con la ejecución, y las tasas máximas del interés legal comercial vigente, se le imparta su respectiva aprobación.*

Respetuosamente,


GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL
C.C. No. 1.026.261.041
T.P. 234.752 C.S.J.